CONTINUACIÓN EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N.º MSQ-CMIC-115-2024

El 23 de diciembre de 2024, siguiendo el cronograma de la invitación del proceso de selección de mínima cuantía N.º MSQ-CMIC-115-2024, cuyo objeto es ADQUISICION E INSTALACION DE AIRES ACONDICINADOS PARA LA ALCALDIA DE SANTANDER DE QUILICHAO, se reunieron en la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal los integrantes del comité evaluador, conformado por VIKY JARIMA FRANCO SOLARTE, Directora Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y DIEGO ARMANDO VELASCO FERNÁNDEZ, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con el fin de continuar con la evaluación del proceso en cita, después de concedérsele el término para subsanar a los proponentes: AITAWA LIFE S.A.S, ubicado en el primer orden de elegibilidad y el proponente ICN COLOMBIA S.A.S., ubicado en el segundo orden de elegibilidad, evaluación inicial realizada el 18 de diciembre de 2024.

1. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL.

Siguiendo el cronograma, el comité evaluador otorgó el término reglamentario para efectos de conceder la oportunidad de presentación de observaciones o subsanación a la oferente evaluada, plazo comprendido entre el 18/12/2024 12:16 PM y el 19/12/2024 12:20 PM.

Dentro del referido plazo otorgado, los siguientes oferentes presentaron observaciones y documentos en aras de subsanar:

OFERENTE	PROPUESTA	MENSAJE	FECHA/HORA
AITAWA LIFE S.A.S.	20.831.000 COP	CO1.MSG.7401526	18/12/2024 11:56:26 PM
ICN COLOMBIA S.A.S.	21.296.000 COP	CO1.MSG.7404769; CO1.MSG.7405011	19/12/2024 11:06:25 AM 19/12/2024 11:32:19 AM

1.1. SOLICITUDES, OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN DEL OFERENTE: AITAWA LIFE S.A.S.

El oferente AITAWA LIFE S.A.S., presentó observación a la evaluación inicial, tendiente a requerir "*solicito a al entidad colocar visisbles los documentos de los propoenentes habilitados*" (SIC). Al respecto la entidad le informó que los mismos fueron publicados a continuación del informe de evaluación inicial, con excepción de aquellos documentos con datos sensibles, tales como cédulas de ciudadanía y tarjetas profesionales, entre otros de similar naturaleza; dicha publicación remitida a los oferentes del proceso, se evidencia en el siguiente registro del SECOP II:

ID constancia SECOP CO1.RECEIPT.304538616
Fecha de creación: 20 horas de tiempo transcurrido *(18/12/2024 12:13:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Evento: Envío
Realizado por (Proveedor): ALCALDIA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
Para: AITAWA LIFE SAS, MYH INGENIERIA SAS, ICN COLOMBIA S.A.S.
Realizado por (usuario): Andres Felipe Valencia Santacruz
Tipo de documento: Mensaje
Tipo de mensaje: Notificación
Referencia del documento: CO1.MSG.7394170
Título del documento: Publicación de la lista de ofertas del proceso MSQ-CMIC-115-2024.
Documento firmado: No
Número de anexos 0

Así mismo se evidencia la publicación oportuna en el panel de ofertas, según la vista de la entidad:

Lista de ofertas

Versión de la lista 1

Estado Publicado

Fecha de publicación 20 horas de tiempo transcurrido *(18/12/2024 12:18:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Publicado por 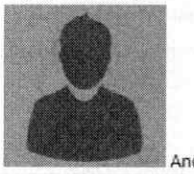 Andres Felipe Valencia Santacruz

Posición	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	2 días de tiempo transcurrido *(16/12/2024 7:06:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	AITAWA LIFE SAS COLOMBIA, Santander De Quilichao Número de documento 901409291
2	1 día de tiempo transcurrido *(17/12/2024 2:23:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MYH INGENIERIA SAS COLOMBIA, Bogotá Número de documento 9013233181
3	1 día de tiempo transcurrido *(17/12/2024 2:42:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	ICN COLOMBIA S.A.S COLOMBIA, Santander De Quilichao Número de documento 900821450

De igual manera, evidencia la entidad que el oferente solicitante leyó la comunicación denominada "Publicación de la lista de ofertas del proceso MSQ-CMIC-115-2024" el día 18/12/2024 a las 9:12:00 PM, de acuerdo a la siguiente constancia del sistema:

ID constancia SECOP CO1.RECEIPT.304734366

Fecha de creación: 11 horas de tiempo transcurrido *(18/12/2024 9:12:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Evento: Leído

Realizado por (usuario): duvan benitez rios

Tipo de documento: Mensaje

Tipo de mensaje: Notificación

Referencia del documento: CO1.MSG.7394170

Título del documento: Publicación de la lista de ofertas del proceso MSQ-CMIC-115-2024.

Documento firmado: No

Número de anexos 0

En este sentido resulta evidente que la entidad publicó a continuación del informe de evaluación inicial, las ofertas allegadas al proceso, así como que el oferente tuvo acceso a las mismas. Por tal razón se entiende satisfecha su solicitud.
Ahora bien, el oferente AITAWA LIFE S.A.S. también presentó observaciones al informe de evaluación inicial, así como documentos en aras de subsanar lo requerido en la evaluación inicial que pasan a evaluarse.

1.2. A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS:

Como observaciones a las manifestaciones de incumplimiento realizadas por el evaluador jurídico, el oferente expresó:

> *"**EN RESPUESTA AL INFORME DE EVALUACIÓN ME PERMITO ACLARAR AL OBEJTO SOCIAL:***
>
> *Para tales efectos y entendiendo que hay conceptos técnicos los cuales se pueden desconocer por falta de una constante capacitación le informamos al ente que: nuestro objeto social es un objeto social que cumple con el objeto del contrato dado que podrá realizar cualquier otra actividad económica comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad y de manera indeterminada.*
>
> *Adicional:*
> *32. Dotación y suministros de bienes y servicios en general.*
> *16. importar y exportar materiales, equipos, maquinaria, herramienta nueva y usada, en diferentes áreas de los sistemas productivos y tecnológicos del país.*
> *e) Realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.------ La sociedad podrá tener por objeto u objetos cualquier actividad lucrativa que no sea contraria a la ley*
>
> ***COLOMBIA COMPRA EFICIENTE EN LA GUÍA DE ASUNTOS CORPORATIVOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN NUMERO G-ACPC-02 ESTABLECE:***
>
> **A. Objeto social**
>
> La normativa colombiana establece que "La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad"[3].
>
> El objeto social corresponde a: (i) el objeto principal, y (ii) las actividades derivadas o conexas con el objeto principal.
>
> Todas las personas jurídicas deben establecer en sus estatutos un objeto social determinado, con excepción de las sociedades por acciones simplificadas[4] que pueden: (i) tener un objeto social determinado; o (ii) establecer en sus estatutos que pueden realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.
>
> Las Entidades Estatales deben verificar que el objeto social de las de las personas jurídicas les permite desarrollar el objeto del contrato, bien porque la actividad está prevista como una actividad del objeto social principal o como una actividad conexa o porque al tratarse de una sociedad por acciones simplificada puede realizar actividades comerciales o civiles.

LA LEY 1258 DE 2008 ARTÍCULO 3: NATURALEZA: NATURALEZA. - LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ES UNA PERSONA JURÍDICA, PROVISTA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUYA NATURALEZA SERÁ SIEMPRE COMERCIAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN SU OBJETO SOCIAL.

CON ESTOS CONCEPTOS SE INTERPRETA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE SU OBJETO LA S.A.S. PODRÁ EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA.

ADICIONAL DENTRO DE NUESTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL OBJETO SOCIAL, ESTÁN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTAS ESTÁN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO."

Al respecto se tiene que, el observante guarda razón en cuanto a lo manifestado, en torno a la naturaleza comercial de las sociedades por acciones simplificadas, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1258 de 2008. En apoyo a su argumento se tiene que la "Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación"[1] G-ACPC-02, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expresa:

> *"Las Entidades Estatales deben verificar que el objeto social de las de las personas jurídicas les permite desarrollar el objeto del contrato, bien porque la actividad está prevista como una actividad del objeto social principal o como una actividad conexa o porque al tratarse de una sociedad por acciones simplificada puede realizar actividades comerciales o civiles." (p.7)*

Así, la guía contempla tres (3) construcciones del objeto para las sociedades por acciones simplificadas y su relación con el objeto del contrato a desarrollar, a saber: (i) que la actividad esté prevista como una actividad del objeto social principal; (ii) que la actividad esté prevista como una actividad conexa y; (iii) que por tratarse de una sociedad por acciones simplificada puede realizar actividades comerciales o civiles.

Bajo el entendido anterior, y de una lectura completa de la citada guía, en conjunto con la Ley 1258 de 2008, así como la interpretación normativa que de ella ha realizado la Superintendencia de Sociedades, se entiende la posibilidad dada a las sociedades comerciales de desarrollar cualquier tipo de actividad, de acuerdo a la redacción establecida en su objeto social, siguiendo los parámetros normativos que pasan a explicarse.

Para una ilustración detalla es necesario traer a colación la citada Ley 1258 de 2008, "Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada". En el artículo 5° referente al contenido del documento de constitución de dicha sociedad, la norma establece, en el numeral 5° que la sociedad deberá tener:

> "5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.".

Es decir, es la misma norma societaria la que establece los parámetros bajo los cuales una sociedad por acciones simplificada determina su campo de acción, el cual podrá ser delimitado o absoluto, de acuerdo con lo expresado en su objeto social. La norma en cita, expresa las siguientes dos (2) variables de acción: bajo la primera el marco de actuación de la sociedad es limitado por ella misma, expresando actividades concretas

[1] Recuperado de https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_asuntos_corporativos.pdf

mediante "una enunciación clara y completa de las actividades principales"; en el segundo supuesto la sociedad cuenta con un marco de acción amplísimo, expresando que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, igual situación es autorizada por la norma cuando considera dicho marco de acción amplia cuando "nada se expresa en el acto de constitución".

Es en el anterior sentido, que la Superintendencia de Sociedades de Colombia ha entendido y desarrollado tal supuesto normativo, en los siguientes términos:

> *"De lo expuesto se desprende que es enteramente discrecional de los asociados acoger según su conveniencia y necesidad, un objeto social determinado o indeterminado. En el primer caso se deberán identificar de manera explicita el acto o los actos que constituyan la empresa, en el entendido que la capacidad de la sociedad, como las actuaciones del representante legal y los administradores se han de establecer igualmente en consideración a las actividades en él enunciadas, con sujeción a las reglas y las consecuencias que al efecto prevén las disposiciones consagradas el Código de Comercio, particularmente el artículo 110, ordinal 4º, en concordancia con el 99 ibidem. En el segundo caso, se podrá optar por un objeto indeterminado que bien identifique una o algunas de las actividades a las que especialmente se pretenda aplicar la empresa y, adicionalmente incluya las demás actividades licitas; o simplemente exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita sin mencionar en particular ninguna, lo que igualmente se entenderá para todos los efectos cuando en el acto de constitución no se diga nada sobre ese aspecto y en estos casos la capacidad de la compañía será de todas formas ilimitada.*
>
> *Así las cosas, frente a su pregunta es dable responder que efectivamente es permitido que las SAS al diseñar su objeto social hagan una selección de las actividades especificas a las que pretendan dedicarse y a la vez incluyan en la misma cláusula expresiones como las demás actividades licitas, en el entendido que se está dentro de la alternativa del objeto indeterminado que contempla la citada norma y que resulta ser una medida adecuada para aquellos eventos en los que quieran dejarse abiertas posibilidades diferentes de explorar a discreción de los administradores, cuando las circunstancias particulares de la sociedad lo posibiliten."* (Subrayas propias) Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-023132 del 19 de Abril de 2010.[2]

A manera de conclusión y frente al caso en concreto, se observa que el oferente AITAWA LIFE S.A.S. identificada con NIT N° 901409291-2, representada legalmente por el señor Duvan Benitez Rios identificado con C.C. No. 1.059.062.657, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio del Cauca, con código de verificación N°. frxTEVfnfe presenta las siguientes actividades en su objeto social "32. Dotación y suministros de bienes y servicios en general.", adicionalmente expresa "e) Realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.", por lo que se encuentra dentro de los supuestos normativos regulados por el numeral 5° del artículo 5°de la Ley 1258 de 2008, así como en el marco de la interpretación realizada por la Superintendencia de Sociedades, en el sentido que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. En consecuencia, se tiene por subsanado este aspecto.

Ahora, frente al requerido certificado de vigencia de matrícula del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas o la entidad que corresponda, del señor Duvan Casso identificado con cédula de ciudadanía N° 4.760.365 y con matrícula profesional de Técnico Electricista MTE. 4760365-81673 (matrícula aportada por el oferente con el correspondiente aval de la propuesta). Al respecto observa la entidad que dicho requisito se encuadra dentro de lo regulado en el artículo 18 del Decreto- Ley 2106 de 2019, el cual reza así:

---

[2] Recuperado de https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO+220-023132.pdf/4e421d1f-dfce-8956-6bde-427471c33322?version=1.2&t=1670904116969 el 19 de diciembre de 2024.

"ARTÍCULO 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios. Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014.

La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, vinculación a un cargo público o para suscribir contratos con el Estado, exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación."

En ese sentido, realizada la verificación de la referida tarjeta profesional 4760365-81673 aportada, su estado es vigente de acuerdo al certificado de vigencia CV-5-2024-26619 del 12/19/2024. En este sentido se entiende cumplido el requisito. En consecuencia, el informe definitivo de condiciones habilitantes de la capacidad jurídica del oferente es CUMPLE, como se observa:

Tipo de documento	Requisitos	CUMPLE		
		SI	NO	N/A
Carta de presentación enviada por el proponente.	Diligenciar y firmar Formato, según se trate de persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal.	✓		
Copia de la cédula de ciudadanía del proponente o Rep. Legal	Anexar documento exigido, aplica para todas las personas que constituyan la unión temporal o consorcio	✓		
Certificado de Cámara de Comercio o registro mercantil con una expedición no mayor a treinta (30) días, anteriores a la fecha de cierre del proceso.	Matricula mercantil vigente	✓		
	Duración de la persona jurídica debe ser igual o superior al plazo del contrato y un año más	✓		
	Fecha de constitución de la persona natural no inferior a un año contado a partir de la apertura de este proceso.	✓		
	La razón u objeto social de la persona jurídica debe estar relacionada con el objeto del proceso.	✓		
Autorización de la junta de socios al representante legal para comprometer a la persona jurídica.	Debe acreditar la capacidad del representante legal para la presentación de la oferta, la suscripción y ejecución del contrato, en caso de que le sea adjudicado Obligatorio para cada una de las personas jurídicas que los integren.	✓		
Documentación de conformación de consorcio o de unión temporal, suscrita por cada uno de sus integrantes.	Expresando nombres y apellidos de integrantes, su identificación, porcentaje de participación de sus miembros, responsabilidades, solidaridad y nombre del representante Para el caso de Consorcios o Uniones temporales, ninguno de sus miembros podrá tener una participación menor del 45%. Lo anterior busca, que la responsabilidad solidaria que le asiste a cada uno de los miembros del Consorcio o unión temporal, frente al contrato no se atomice y diluya en varios miembros			✓
Pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales	Si es persona jurídica deberá aportar certificado expedido por el revisor fiscal, si no está obligado a tenerlo, por su representante legal, donde certifique encontrarse al día en el pago de aportes a seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (SENA, ICBF y caja de compensación familiar). La anterior certificación de persona jurídica se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002.	✓		
	Si se trata de una persona natural deberá aportar el recibo de pago de seguridad social y de parafiscales en el que demuestre que se encuentra al día a la fecha del cierre, en caso de no estar obligado al pago de parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS) deberá anexar declaración en tal sentido (precisando que no está obligado por no tener personal dependiente).			✓
	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.			✓

Tipo de documento	Requisitos	CUMPLE		
		SI	NO	N/A
Certificado de responsabilidad Fiscal con no más de dos (2) meses de expedido.(*)	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
Certificado Antecedentes Disciplinarios con no más de dos (2) meses de expedido (*)	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
Certificado de antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional (Código Nacional de Policía)	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
Certificado de antecedentes Judiciales de la Policía Nacional (Código Nacional de Policía)	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
Certificado de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
Copia del registro único tributario RUT actualizado, de la persona natural o de la persona jurídica.	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
Matrícula profesional como ingeniero eléctrico, técnico o tecnólogo electricista, con su respectivo certificado de vigencia de matrícula (expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas o la entidad que corresponda).	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
RESULTADO		**CUMPLE**		

1.3. A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS:

El oferente manifestó:

PARA ACLARAR LAS OBSERVACIONES TECNICAS INFORMO:

La certificación aportada es firmada por la represéntate legal que en ese entonces era la señora lady Yadira silva quien firmo en representación de AITAWA LIFE SAS. Cabe anotar que la certificación de la experiencia es para la persona jurídica AITAWA LIFE SAS. Una persona jurídica puede cambiar cuantas veces requiera su representante legal sin perjuicio alguno.

Una sociedad por acciones simplificada (SAS) en Colombia puede cambiar de representante legal tantas veces como sea necesario

No es obligación del contratista informar cuantas veces ha cambiado de representante legal y por qué lo ha hecho.

Cabe aclarar que las experiencia de la persona jurídica son de la persona jurídica no importa el representante legal de turno que firme. (...)"

Frente a ese punto en el cual el evaluador técnico requirió al oferente para "aclarar y evidenciar mediante el documento idóneo correspondiente, si hubo un cambio de representante legal, porque en el Acta de Liquidación del Contrato No. 207 la señora LADY YADIRA SILVA PIEDRAHITA firma como representante legal, y en la cámara comercio anexa se observa como represente legal al señor DUVAN BENITEZ RIOS.", se manifiesta que de acuerdo con la doctrina:

"En línea con lo anterior, es evidente que los contratos suscritos por una sociedad son celebrados en nombre y representación de la persona jurídica, razón por la cual hacen parte de la experiencia adquirida por la persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, sin que ella pueda hacer parte de la experiencia de las personas que la conforman, esto es, sus accionistas, socios o constituyentes individualmente considerados." Colombia Compra Eficiente, Concepto C-517 de 2022.

Evaluada la carta de aceptación de la oferta N° 207-2022 del municipio de Corinto aportada junto con los documentos de la subsanación, en concordancia con el acta de liquidación, se evidencia que dicho contrato fue adjudicado a la sociedad AITAWA LIFE S.A.S. identificada con NIT N° 901.409.291, lo cual despeja toda duda respecto de la experiencia adquirida por dicha sociedad con el contrato aportado. Es decir, la persona jurídica del contrato 207-2022 coincide con el certificado de existencia y representación legal con código de verificación frxTEVfnfe, aportado al presente proceso de selección. En consecuencia, se tiene por aclarado este aspecto.

Finalmente, y considerando que en el informe inicial el evaluador técnico consideró no cumplido el requisito de la experiencia por cuanto el oferente "no presenta los contratos correspondientes a las actas de liquidación presentadas para acreditar la experiencia requerida." Se tiene que, como ya se expresó recién, aportó la carta de aceptación de la oferta del contrato de suministro N° 207-2022 del municipio de Corinto, con cuya contrato y la respectiva acta de terminación se tiene por acreditado el requisito, así como también subsanó el requerido contrato N° IEIC-010-2023. De manera que acredita la regla de la invitación en cuanto a la experiencia específica. Por lo tanto CUMPLE.

Tipo de documento	Requisitos	Cumple		
		SÍ	NO	N/A
Propuesta económica debe ser expresada en números enteros, no debe exceder el presupuesto oficial.	Diligenciar Formato, según se trate de persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal	✓		
Experiencia Especifica	El proponente deberá acreditar experiencia especifica en la ejecución de MÁXIMO DOS (2) CONTRATOS, cuyo objeto y/o alcance esté relacionados con el objeto de la convocatoria, cuyo valor ejecutado sumado (valor expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato) sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos vigentes del año 2024). Para tal efecto, además del contrato suscrito, se debe aportar la respectiva certificación de cumplimiento, acta de recibo final y/o liquidación, las cuales deben contener la siguiente información: a. Nombre o razón social del contratante. b. Nombre o razón social del contratista. c. Objeto claramente definido. d. Fecha de iniciación de la ejecución del contrato (día, mes y año). e. Fecha de terminación de la ejecución del contrato (día, mes y año). f. Valor total ejecutado del contrato. g. Cuando la experiencia que se pretenda acreditar corresponda a un consorcio o unión temporal, el oferente deberá acreditar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y solo se tendrá en cuenta su porcentaje de participación. h. Firma del interventor o supervisor del contrato en caso del acta final o de recibo de obra; o la del representante legal del contratante, en caso de tratarse del acta de liquidación. i. Los valores de los contratos anteriores serán calculados trayéndolos al valor presente de acuerdo a los salarios mínimos legales mensuales vigentes.	✓		
	En caso de Consorcio o Unión Temporal, la experiencia se tomará de la suma de la experiencia de cada uno de los integrantes.			

2. CONCLUSIONES

Se deja constancia, una vez verificado que la oferta: AITAWA LIFE S.A.S. identificada con NIT N° 901409291-2, representada legalmente por el señor Duvan Benitez Rios identificado con C.C. No. 1.059.062.657, propuesta económica por valor de $20.831.000 COP cumple con las condiciones de la invitación pública MSQ-CMIC-115-2024, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 del 2015, como resultado la entidad debe aceptar dicha oferta por ser la de menor precio y cumplir las condiciones de la invitación como lo establece el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 del 2015. Por lo tanto, no son objeto de evaluación los documentos presentados en aras de subsanar por el oferente que le sigue en orden, no obstante, la entidad otorgó la oportunidad respectiva, conforme a lo contemplado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1150 de 2017 modificado por la ley 1882 de 2018, en lo aplicable.

En consecuencia, el comité debe concluir que el oferente AITAWA LIFE S.A.S. identificada con NIT N° 901409291-2 propuesta económica por valor de $20.831.000 COP, cumple con las condiciones habilitantes y propuesta económica, señaladas en la invitación pública en el marco de la normatividad vigente. Por consiguiente, queda habilitado para ser adjudicatario del contrato en vista de cumplir con los requisitos exigidos en la INVITACIÓN PÚBLICA, por lo tanto, se recomienda al señor Alcalde Municipal adjudicar el contrato previsto.

Para constancia se termina del 23 de diciembre de 2024 y se firma por quienes en ella intervinieron.

El comité evaluador:

VIKY JARIMA FRANCO SOLARTE
Directora Dpto. Admvo. de Desarrollo Institucional

DIEGO ARMANDO VELASCO FERNANDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Transcribió aspectos jurídicos: Andrés Felipe Valencia Santacruz
P. U. Oficina Asesora Jurídica

Aprobó aspectos jurídicos: Diego Armando Velasco Fernández
Jefe oficina Asesora Jurídica

Aprobó aspectos técnicos: Viky Jarima Franco Solarte
Directora Dpto. Admvo. de Desarrollo Institucional